

## NOVEDADES ORDEN MODELOS IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Orden HAC/565/2020, de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

BOE 26-06-2020 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6743>)

---

De acuerdo con lo que recoge la parte no dispositiva de la Orden:

- **No ha habido importantes modificaciones normativas** para los períodos impositivos iniciados en 2019 que afecten a los modelos que se aprueban por la Orden HAC/565/2020, de 12 de junio.

- No obstante, **algunas modificaciones normativas que tuvieron efectos una vez iniciado el período impositivo de 2018**, pueden constituir para determinados contribuyentes (dependiendo de la fecha de inicio de su período impositivo), una novedad en su declaración del impuesto.

- Las principales modificaciones fueron introducidas por la **Ley 8/2018, de 5 de noviembre**, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018 (fecha de entrada en vigor de esta norma), que realizó varias modificaciones que afectan a:

- la regulación de la **Reserva para inversiones en Canarias** que se contiene en el artículo 27 de la citada Ley 19/1994,

- los **límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales** realizadas en Canarias,

- la **deducción por inversiones en Canarias, regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio**, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, elevándose el límite conjunto sobre la cuota en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro.

- **Se incorporó un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio**, por el que aquellas entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal, incrementándolos en un 30 por ciento.

- El **Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 10 de noviembre de 2018, añadió una nueva letra m) al artículo 15 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades regulando un nuevo supuesto de gasto fiscalmente no deducible al establecerse que **no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.**

- **La única modificación normativa que afecta puntualmente a las declaraciones del Impuesto correspondientes a los períodos impositivos iniciados en 2019**, y que es consecuencia de las especiales circunstancias por razón de la pandemia del COVID-19:

- **Medidas extraordinarias que amplían los plazos de aprobación de las cuentas anuales, y que afecta a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades** para los contribuyentes que se ajusten al **Real Decreto- ley 8/2020, de 17 de marzo**.

Medida aprobada por:

- El **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y

- El **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo**, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

- En este cambio normativo **se habilita la presentación de una nueva declaración hasta el 30 de noviembre como consecuencia de no haber aprobado las cuentas en el plazo voluntario de declaración**.

- Se hace necesario introducir en los modelos 200 y 220 que se aprueban en esta orden, unas **nuevas casillas**:

- **«Declaración correspondiente al artículo 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales»** (*los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberán marcar esta casilla cuando presenten la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio sin que se hayan aprobado las cuentas anuales*), y

- **«Nueva declaración artículo 12.2 Real Decreto-ley 19/2020»** (*En el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difiera de la presentada con anterioridad sin que estas se hubieran aprobado, los contribuyentes*

*presentarán una nueva declaración con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, se marcará esta nueva casilla).*

En caso de que la nueva declaración tenga la consideración de **complementaria**, además, deberá marcarse la casilla correspondiente a declaración complementaria.

Además, se incorporan en la página 14 bis del modelo 200 y página 9 del modelo 220 las casillas necesarias para gestionar esta nueva declaración de la misma forma que en el caso de las declaraciones complementarias.

**“Artículo 6. Plazo de presentación de los modelos 200 y 220 de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).**

*(...)*

*4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2. del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, en el caso de que la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difiera de la presentada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, los contribuyentes presentarán una nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020.”*

- Como novedad funcional de mayor calado, este año se ofrecerán para el modelo 200 de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, **datos fiscales**, con carácter informativo y con el objetivo de asistir en la correcta cumplimentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

- En la línea de poder seguir avanzando tanto con las mejoras experimentadas en la campaña de Sociedades 2018 por la **sustitución del programa de ayuda PADIS por el formulario Sociedades Web**, como en la asistencia vía datos fiscales, se ha hecho necesario modificar el modelo 200 con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de mayor información que permita, en ejercicios futuros, poder ayudar a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades:

- Uno de los cambios más importantes introducidos en el modelo 200 para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, por estas razones, es la **modificación del cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 del modelo 200** que, **excepcionalmente para esta campaña tendrá carácter voluntario para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo**, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente.

- La razón de que este cuadro detalle sea **voluntario para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019** es debido a la situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria en España como consecuencia del COVID-19 y que puede implicar dificultades para los contribuyentes en la implementación de los desarrollos informáticos y funcionales necesarios, **si bien, la finalidad de este desglose es que en periodos impositivos siguientes sea obligatorio.**

- Esta modificación va dirigida a facilitar la cumplimentación de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) en ejercicios futuros al conocer si las correcciones fiscales practicadas son permanentes, temporarias con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores, así como el saldo pendiente a fin de ejercicio de cada uno de los ajustes. Esta información, una vez cumplimentada, se agrupará en el cuadro resumen contenido en las páginas 26 bis a 26 sexies del modelo 200, que también será de cumplimentación voluntaria para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

- Por otra parte, en el modelo 200 se han introducido nuevos caracteres en la página 1 con el objetivo de mejorar la identificación de los contribuyentes y la caracterización de la declaración, para poder asistir de una forma más personalizada en la cumplimentación del modelo. En concreto, se ha incorporado:

- Un carácter «**Entidad ZEC en consolidación fiscal**», relacionado con la novedad que se introdujo con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que permitía a las sucursales de la Zona Especial Canaria de entidades con residencia fiscal en España que aplican el tipo de gravamen especial de esta zona, formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Este carácter permitirá identificar a las entidades que presenten dos modelos 200, uno en el que marcarán este carácter y declararán la parte de base imponible a la que se le va a aplicar el tipo de gravamen de zona ZEC, y el otro modelo 200 por la parte de la base imponible que no tributa al tipo especial y que va a aplicar régimen especial de consolidación, en el que no marcarán el carácter «Entidad ZEC en consolidación fiscal» pero sí deberán marcar los caracteres 00009 «Entidad dominante de grupo fiscal» o 00010 «Entidad dependiente de grupo fiscal», según sea el caso.

- Un nuevo carácter «**Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes**».

La finalidad de esta marca es identificar a aquellas entidades eclesiásticas que, previa solicitud, obtuvieron el reconocimiento como sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades con ámbito más amplio al correspondiente al de su propia personalidad jurídica, en cuyo caso englobará las actividades y rendimientos de las entidades inferiores que de ese sujeto dependan.

- Un nuevo carácter «**Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas**» para poder identificarlas separadamente.

Adicionalmente, se han añadido los caracteres «**Filial grupo multinacional**» y «**Sociedad matriz última grupo multinacional**» para poder conocer el ámbito de los contribuyentes que tienen un perfil internacional.

- Por otra parte, los modelos 200 y 220 para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019 incluyen datos que, si bien se solicitaban en el formulario de ayuda y en los diseños de registro para presentación directa, no se recogían de forma visual en los modelos anexos a la orden.

Algunos de estos datos que se han incorporado en los modelos son el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica en Canarias.

- Al igual que en ejercicios anteriores, se publican en esta orden los formularios previstos para suministrar información en relación con **determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (anexo III) y la Memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (anexo IV)**. Estos formularios, que se encuentran alojados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración tributaria, **no sufren variación.**

